



Postal



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El progreso personal

Resolución Directoral Regional

N.º 0164 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 FEB. 2022

VISTO: El Expediente N°001-2022428207, que contiene el Oficio N°032-2021-GRSM/GGR, sobre notificación de la Resolución Gerencial General Regional N°026-2022-GRSM/GGR de fecha 02 de febrero de 2022, y demás documentos en un total de treinta (30) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N°28044, Ley General de Educación, establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;*

Que, el inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley N°27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con fecha 31 de mayo de 2015, mediante Resolución Jefatural N°1271-2015-GRSM-DRE/DO/OO.OO.UE 306, la Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, dispone el retiro del administrado Heulalio Rimarachín Guevara del servicio público magisterial, a partir del 31 de mayo de 2015; por lo que este último interpone recurso administrativo de apelación; el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Directoral Regional N° 2081-2015-GRSM/DRE, del 05 de octubre de 2015, declarando infundado el mencionado recurso impugnatorio;

Que, al no estar conforme con lo resuelto don Heulalio Rimarachín Guevara acude al órgano jurisdiccional e interpone demanda contenciosa administrativa, la misma que dirige contra la Dirección Regional de Educación de San Martín, con la finalidad que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2081-2015-GRSM/DRE, de fecha 05 octubre de 2015 y la Resolución Jefatural N° 1271-2015- GRSM-DRE/DO/OO.OO.UE 306 de fecha 01 de junio de 2015, y en cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se ordene su transferencia laboral a un puesto de trabajo administrativo en la UGEL-Rioja, u otro igual, con los respectivos pagos de haberes dejados de percibir solicitando el pago desde el mes de junio de 2015, emitiéndose sentencia a través de la Resolución Número Ocho,



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo, su primer

Resolución Directoral Regional

N.º 0164 -2022-GRSM/DRE

declarando infundada la demanda, proceso que se tramitó ante el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, con el Expediente N°00698-2015-0-2201-JM-LA-01;

Que, don Heulalio Rimarachín Guevara interpone recurso de apelación contra la Resolución Número Ocho de fecha 03 de abril de 2017; cuya pretensión es que se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N°1271-2015-GRSM-DRE/DO/OO.OO.UE306 de fecha 01 de junio de 2015, la misma que está relacionada únicamente al retiro del servicio público y la Resolución Directoral Regional N° 2081-2015-GRSM/DRE, de fecha 05 octubre de 2015, que declara improcedente la apelación contra la resolución administrativa antes mencionada; además señala que en ninguna de las resoluciones se ha discutido la transferencia laboral a un puesto de trabajo administrativo en la UGEL Rioja como ha peticionado el actor; en consecuencia, a través de la Resolución Número Dieciséis de fecha 18 de octubre de 2017, confirmaron la sentencia, emitida en la Resolución Número Ocho, la misma que declara infundada la demanda;

Que, a través de la Casación N° 2929-2018-San Martín, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 22 de julio de 2021, declaró procedente el recurso de casación por las causales de infracción normativa de los artículos 108°, 161°, y 162° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y de la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396° del Código Procesal Civil, revocando la sentencia apelada de fecha 3 de abril de 2017, que declara infundada la demanda; y reformándola la declararon fundada en parte; por consiguiente, nula la Resolución Jefatural N° 1271-2015- GRSM-DRE/DO/OO. UE.306 y la Resolución Directoral Regional N° 2081-2015-RSM/DRE, materia de impugnación en este proceso; improcedente la pretensión de que el órgano jurisdiccional ordene la transferencia laboral del accionante a un puesto de trabajo administrativo en la UGEL- Rioja u otro; e, infundada la demanda en cuanto a la pretensión de pagos de haberes dejados de percibir;

Que, la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, tanto en sede administrativa como jurisdiccional, posee siempre eficacia retroactiva, remontándose sus consecuencias a los efectos producidos antes de la emisión del acto declarado nulo; en razón a ello, mediante Resolución Número Dieciocho de fecha 06 de diciembre de 2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Moyobamba requiere al "GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN; y, la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN MARTÍN, deberá emitir nueva resolución administrativa por la autoridad administrativa competente, pues no se aprecia que la Jefatura de Operaciones tenga la competencia para emitir resoluciones administrativas que dispongan el cese o pase a retiro del personal docente público magisterial, administrativas que dispongan el cese o pase a retiro del personal docente público magisterial, tampoco, se ha acreditado que aquella tenga competencia, con tal fin, asignada o delegada, por consiguiente, nula la Resolución Jefatural N°1271-2015 por lo que corresponderá la ponderación de la controversia por el órgano competente, así como la reincorporación del accionante a los efectos jurídicos pertinentes";

Que, con fecha 18 de enero de 2022, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín a través del Oficio N°190-2022-PGE-GRS/PPR-WEFM, dirigido a la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín solicita cumplimiento de sentencia; en consecuencia, se expidió la Resolución Gerencial General Regional N°026-2022-GRSM/GGR de fecha 02 de febrero de 2022, la misma que fue notificada a la Procuraduría Pública mediante Oficio N°032-2021-GRSM/GGR, y



Resolución Directoral Regional

N.º 0164 -2022-GRSM/DRE

finalmente derivado a este Despacho Directoral para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado acto resolutivo que dispone *“la Dirección Regional de Educación cumpla con el mandato judicial y realice las acciones administrativas, conforme a lo indicado en el artículo primero de la presente resolución”*;

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; como requisitos de validez de los actos administrativos establece: *“1. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía (...)”*;

Que, de conformidad con el numeral 5.6.1 de la Norma Técnica denominada *“Normas para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial”*, aprobada por Resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU, establece *“Se considera retirado voluntariamente de la evaluación al profesor que no asista a rendir en las fechas definidas por el MINEDU las pruebas a las que se refiere la presente norma técnica”*;

Que, del numeral 6.7.2 de la norma acotada, indica *“Las UGEL que tenga condición de Unidad Ejecutora, emiten las respectivas resoluciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la publicación de la relación definitiva de profesores que ingresaron a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial regulada por la LRM. (...)”*. Asimismo, el numeral 7.2 señala *“El MINEDU remitirá a las IGED la relación de profesores con nombramiento interino que deben ser retirados del servicio (cese) mediante acto resolutivo”*;

Que, en mérito al Principio de Administración de Justicia regulado en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales: *“(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que, por las razones expuestas y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-93-JUS,, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín modificado por Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CM, y con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Dirección de Operaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín; y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, emitir nueva resolución administrativa dando cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Número Dieciocho de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Moyobamba



Resolución Directoral Regional

N.º 0164 -2022-GRSM/DRE

(Expediente N°00698-2015-0-2201-JM-LA-01), en el proceso seguido por el demandante HEULALIO RIMARACHÍN GUEVARA; en concordancia con lo dispuesto en la Casación N°2929-2018 San Martín de fecha 22 de julio de 2021, expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín con la finalidad que comunique al Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Moyobamba, del cumplimiento de la sentencia por parte de la Dirección Regional de Educación San Martín.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja para que realice las acciones administrativas conforme a lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
MSML/A-AJ
08/02/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA: Que este presente es copia fie de
documento original que he tenido a vista
Moyobamba: 08 FEB 2022

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470